



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6653	27/02/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CREFI 2 - 118

Expansión de entidades financieras. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia en función de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6644.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Instalación de cajeros automáticos, de otros dispositivos de características similares y dependencias automatizadas.

4.5. Dependencias automatizadas.

4.5.1. Servicios admitidos.

4.5.1.1. Podrán efectuarse todas aquellas operaciones que puedan ser cursadas por intermedio de cajeros automáticos (ATM) –excepto los de carga frontal–, terminales de autoservicio o de autoconsulta, de ser necesario con la asistencia de personal de la entidad, tal como extracción y depósito de efectivo, depósito de cheques, transferencias, consultas de saldos y movimientos, pago de servicios –ya sea en efectivo o con débito en cuenta– y acreditación en cuenta de préstamos precalificados. No podrán tener línea de cajas de atención al público.

Además, se podrá brindar asesoramiento, entrega y recepción de solicitudes de los distintos servicios y operaciones que ofrecen (préstamos, cuentas corrientes, cajas de ahorro, tarjetas de débito y/o crédito, medios de autoservicio, banca telefónica, banca digital, etc.) y perfeccionar su contratación y revocación/rescisión con los clientes.

4.5.1.2. Los servicios del punto 4.5.1.1. podrán complementarse con el ofrecimiento de espacios de reunión, y de otros bienes y/o servicios prestados por terceros.

Las entidades podrán permitir la utilización de redes de comunicación de datos (ej. WiFi) y dispositivos móviles de comunicación.

4.5.2. Requisitos de la comunicación.

En la comunicación de instalación de estas dependencias mediante la integración del régimen informativo “Unidades de Servicios de las Entidades Financieras” se deberá consignar:

4.5.2.1. Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas.

4.5.2.2. Casa de la entidad de la cual dependerá (central o sucursal).

4.5.2.3. Red de cajeros automáticos que integre y, de corresponder, su interconexión con otras.

4.5.2.4. Condiciones operativas en las cuales funcionarán estas dependencias y los dispositivos que se instalen en ellas, detallando si su apertura podrá ser realizada por personal ajeno a la entidad financiera, si tercerizará el control de fallas técnicas, etc. En todos los casos, la entidad financiera deberá asumir la responsabilidad ante el cliente y el BCRA. Todo cambio que se realice al respecto deberá ser puesto en conocimiento de la SEFyC en los términos y plazos previstos en esta sección.



EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.7.		"A" 2241		II	5.	5.2. a 5.4.		Según Com. "A" 4382, 4771, 5355, 5983 y 6275.	
	1.8.		"A" 2241		II	5.	5.1.		Según Com. "A" 4382, 5983 y 6275.	
	1.9.		"A" 5983	único		1.	13.		Según Com. "A" 6275.	
2.	2.1.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.	1°	Según Com. "A" 5983, 6126 y 6354.	
	2.1.1.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.1.		Según Com. "A" 6354.	
	2.1.2.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.2.	1°	Según Com. "A" 5983, 6126 y 6354.	
	2.2.1.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.	3°	Según Com. "A" 6354.	
	2.2.2.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.2.	1°	Según Com. "A" 6354.	
	2.2.3.		"A" 6354	I						
	2.2.4.		"A" 6354	I						
	2.2.5.		"A" 6354	I						
	2.2.6.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.2.3.		Según Com. "A" 6354.	
	2.2.7.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.2.4.		Según Com. "A" 4949, 5115, 5983, 6126 y 6354.	
	2.3.	último	"A" 6354							Según Com. "A" 6375.
	2.3.1.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.	2°		
	2.3.2.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.	2°	Según Com. "A" 6354.	
	2.3.3.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.	2°		
	2.3.4.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.	2°		
	2.3.5.		"A" 3149	I	II	6.	6.1.2.	último	Según Com. "A" 5983, 6126 y 6354.	
2.4.		"A" 3149	I	II	6.	6.2.				
3.	3.1.		"A" 3149	I	II	6.	6.3.	1°	Según Com. "A" 5983.	
	3.2.		"A" 3149	I	II	6.	6.3.	1°	Según Com. "A" 5983.	
	3.3.		"A" 3149	I	II	6.	6.3.	2° y último	Según Com. "A" 5983.	
4.	4.		"A" 2241		II	9.			Según Com. "A" 6271.	
	4.1.		"A" 2241		II	9.	9.2.		Según Com. "A" 5082 y 5983.	
	4.1.1.		"A" 2241		II	9.	9.1.1.		Según Com. "A" 5082.	
	4.1.2.		"A" 2241		II	9.	9.1.2.		Según Com. "A" 5082.	
	4.2.		"A" 5082				9.2.		Según Com. "A" 5983.	
	4.3.		"A" 5082				9.3.			
	4.3.1.		"A" 2241		II	9.	9.2. y 9.3.		Según Com. "A" 2512 y 5082.	
	4.3.2.		"A" 2241		II	9.	9.3.2.		Según Com. "A" 5082.	
	4.3.3.		"A" 2241		II	9.	9.4.		Según Com. "A" 5082.	
	4.3.4.		"A" 5082			9.	9.3.4.			
	4.4.		"A" 5082			9.	9.4.			
	4.5.		"A" 5983	único		2.				
	4.5.1.		"A" 5983	único		2.	2.4.1.		Según Com. "A" 6457 y 6644.	
4.5.2.		"A" 5983	único		2.	2.4.2.				
4.5.3.		"A" 5983	único		2.	2.4.3.				